



Proyecto de Ley N° 1824/2021-CR

LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA

"Año del Buen servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1341/2016-CR

Proyecto de Ley que declara a Villa Paccha como zona de interés nacional y necesidad pública con fines de demarcación territorial y creación del Distrito de Paccha.



El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa del Congresista **LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DECLARA A VILLA PACCHA COMO ZONA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA CON FINES DE DEMARCACION TERRITORIAL Y CREACION DEL DISTRITO DE PACCHA.

ARTÍCULO 1°.- Declárese a Villa Paccha, en la Provincia de Morropon-Chulucanas del Departamento de Piura, como zona de interés nacional y necesidad pública con fines de demarcación territorial y creación del Distrito de Paccha.

ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTACIÓN.

Encargase a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, realice todas las acciones de carácter Técnico-Administrativo para el saneamiento y organización territorial, de acuerdo a los procedimientos de normalización, regulación y formalización y a los principios territoriales establecidos en la Ley N° 27795, con fines de creación del Distrito de Paccha, debiendo remitir al Congreso de la República la propuesta legislativa para la creación del Distrito de Paccha en la Provincia de Morropon Chulucanas y Departamento de Piura.



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA
Congresista de la República

BENEDICTO RAMÍREZ

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signatures and initials]
LIZBARRA SANTOS
MARCOLE
MAYASHIRO
F. Galarreta Velarde
Bustos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1341 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el Proyecto de Ley 1341/2016-CR **asignándole el N° 1824/2021-CR** y prosiga su trámite en el estado en el que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; en consecuencia, **pase a la Comisión de:**

1.- DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efectos de la presente propuesta legislativa, resulta trascendente tener en cuenta los antecedentes evolutivos de la organización y delimitación territorial de nuestra patria, que desde 1821, con el nacimiento de la República, se inició un proceso de cambios de división política en distritos, provincias y departamentos. Sin embargo, este proceso se caracterizó por el crecimiento acelerado y desordenado de las áreas urbanas y rurales.

En este proceso de cambios geopolíticos, aparece el centralismo estatal, generando la concentración económica localizada en la capital de la República, el lento proceso de integración social y los desequilibrios en la ocupación y distribución poblacional, caracterizando la organización del territorio Peruano, en un proceso de divisiones y delimitaciones continuas, carentes de normas, criterios técnicos y procedimientos que lo regulen, siendo que actualmente el 79.80 % de los Distritos y el 92% de las Provincias no están delimitados, ocasionando conflictos de pertenencia jurisdiccional que involucran a centros poblados, urbanizaciones, lugares arqueológicos, infraestructura (hidráulica, aérea, telefónica, etc.), entre otros. Dentro del marco de la Descentralización, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, ha desarrollado un marco técnico normativo en materia de demarcación, organización y gestión del territorio. La legislación compilada por la DNTDT, constituye una valiosa herramienta de referencia, orientación y consulta para todos los que se encuentren vinculados directa o indirectamente con esta materia.

Por tanto, la creación de un distrito en territorio Peruano, constituye una decisión soberana conforme se colige del numeral 7) del artículo 102°, de la Constitución Política, que taxativamente sanciona que son atribuciones del Congreso "Aprobar la Demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, con tal finalidad el artículo 188° consagra que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, siendo que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales; en igual sentido el artículo 189°, define que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, siendo que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social y entre otros brindan los servicios administrativos que la población demanda ser atendida.

La Ley de Bases de la Descentralización LEY Nº 27783, en su artículo 40° consolida la presente iniciativa legislativa, al definir que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente de aplicación a la propuesta.

En ese mismo norte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 4°, **prescribe que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.** El artículo 5° **consagra que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, con tal finalidad el artículo 6° de la citada Ley, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.** El literal a) del artículo 53°, **precisa que son funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial** formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región y f) promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura

A mayor fundamento para la presente iniciativa legislativa, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, taxativamente, sanciona que los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. En su artículo III **preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo y sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.** Con tal propósito la Municipalidad Provincial de Morropon-Chulucanas por Resolución del Alcaldía N° 415-2014-MPM-CH-A del 23 de abril del 2014, reconoció expresamente el Comité Pro Distrito de Paccha, dejando sentada su total predisposición y firme voluntad de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos por el Comité Pro Distrito de Paccha, con la seguridad que su creación contribuirá a un mejor sistema de vida de sus pobladores y por último el literal a) del artículo 73° reafirma que en materia de competencia Municipal, su rol es planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo la prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, conforme al numeral 1.3) del artículo 79° por el cual se puntualiza que las municipalidades provinciales organizan el espacio físico y el uso del suelo, estableciendo acciones de demarcación territorial.

En armonía con la normativa constitucional y orgánica referida, el artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, señala que es objeto de la Ley, "Establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial siendo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; así como lograr

el saneamiento de límites y la organización nacional del territorio de la República" a mérito de lo cual en materia de demarcación territorial que el Poder Ejecutivo ha construido una estructura normativa e institucional especializada en criterios y procedimientos dinámicos a fin de que los Gobiernos Regionales, Locales, y la población organizada se constituyan en agentes activos en los procesos de delimitación, creación de Distritos y Provincias u otras formas de la demarcación territorial a ejecutarse conforme al artículo 1° de reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795, el cual determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos-geográficos en materia de demarcación territorial; así como, los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, contemplados en la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aplicando rigurosamente un proceso técnico-geográfico mediante el cual se organice el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional a través de las acciones técnicas de demarcación territorial como las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización, teniendo como objetivo principal lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones y circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones, sociales, económicas y administrativas. c) Contribuir al desarrollo regional y nacional.

En tal sentido, la creación de Distritos y Provincias y otros procedimientos de demarcación territorial, son procedimientos a cargo del Gobierno Regional que Organiza y Consolida el Expediente Técnico que deberá ser elevado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para el trámite correspondiente, quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos y las formalidades exigidas por las normas procedimentales, a fin de que el órgano técnico de la PCM formule el anteproyecto de Ley que el expediente técnico que será remitido al Congreso como Proyecto de Ley para su aprobación.

Para tal caso, existe un concurso de acciones y procedimientos formales que recoge los criterios técnicos normativas que conlleven al mismo resultado, estableciendo que el órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros se aboque a la realización del estudio técnico con fines de creación de Distritos o Provincias, en cumplimiento de la ley que declara de interés nacional y de prioridad social a una determinada zona con tal finalidad.

La presente proposición legislativa de ser aprobada y que declara el interés nacional y prioridad social a un determinado territorio geográfico con fines de demarcación territorial, no colisiona de modo alguno con las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo en materia de demarcación, por cuanto la iniciativa legislativa para la creación del Distrito de Paccha, siempre tendrá su origen en el Poder Ejecutivo, representado por el Consejo de Ministros.

ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de agosto del 2011, el Gobierno Regional Piura emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 779-2011/GOB.REG.PIU-PR, mediante la cual eleva a la categoría de Villa Paccha al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 y su reglamento aprobado por D.S N° 0192003-PCM. Siendo que con carta N° 080-2011-DIV.U.C.MPM-CH de fecha 07 de junio del 2011 la División de Urbanismo y Catastro de la Municipalidad Provincial de Morropon-Chulucanas alcanza el Plan de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado Paccha aprobado para los fines de categorización a Villa.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 27795, el Expediente Técnico cuenta con la Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del acotado, toda vez que la población mayor de edad involucrada en la propuesta de creación del distrito de Paccha, han firmado en el FORMATO DE FIRMAS DE ADHERENTES DE RENIEC, en señal de conformidad y las autoridades de los centros poblados han suscrito documentos avalando dicha creación, los cuales son parte de este documento. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa crecimiento poblacional.

Con fecha 15 de agosto del 2015, autoridades, instituciones y personas representativas de Villa Paccha suscriben diversos documentos en el cual dan conformidad para que el comité realice las gestiones necesarias para el logro de Paccha Distrito, siendo que la opinión mayoritaria de la población involucrada se subsume en los presupuestos establecidos en el Artículo 20° del reglamento de la Ley 27795 aprobado por D.S N° 0192003-PCM. La población involucrada se encuentran asociados con las perspectivas de desarrollo regional, cuya participación activa en la economía local y regional se dinamiza con la siembra y cosecha de banano orgánico, uva y otros productos pecuarios que sustentan la canasta familiar; Dicha actividad pecuaria está vinculada laboralmente con las empresas que se encuentran dentro del área de impacto de Villa Paccha y que invierten sus capitales en la zona en actividades agroindustriales de exportación.

POBLACION:

El volumen poblacional de Villa Paccha es de **13,255 habitantes**, de los cuales 6,640 son hombres y 6,615 son mujeres, que representan el **8.5025%** de la población de la Provincia de Morropon –Chulucanas, la misma que cuenta con **155895 habitantes** según datos del INEI al 2015¹; Por tanto, desde el volumen poblacional Villa Paccha, cumple con el mínimo de población establecido en La Ley N° 277795, para promover la creación del Distrito, la población, la cual no debe ser menor a 12,000 habitantes².

¹ Fuente INEI-Población 200-2015-Provincia de Morropon-Chulucanas.

² Fuente: Censo 2015 Comité Pro Creación

La tasa de crecimiento poblacional en el ámbito de Villa Paccha, según información recogida del CENSO 2007-INEI, es de 1.3 %. Villa Paccha, similar a la recogida por el Comité Pro Creación del Distrito al año 2015.

La propuesta es que Paccha sea Capital del futuro Distrito, toda vez que a la fecha cuenta con 4,001 habitantes según los datos del Censo 2007 realizado por el INEI; Sin embargo y según la encuesta realizada por el Comité Pro Distrito de Paccha al año 2015, la población es de 4,365 habitantes. La población del futuro Distrito está distribuida en la forma siguiente:

CENTROS POBLADOS

Centro Poblado	Población Año 2007 CENSO INEI	Población Año 2015 CENSO COMITE	Condición
Paccha	4001	4365	Urbano
Sol Sol	2059	2241	Urbano
Las Pampas	1018	1116	Rural
Rinconada	785	855	Rural
Sancor	737	807	Rural
San Francisco	629	685	Rural
Casanas	308	336	Rural
La Peña	102	109	Rural
Aguelles	30	37	Rural
Bode as	25	25	Rural
Ñomala	536	585	Rural
Santa Rosa de Ñomala	252	273	Rural
Nueva Esperanza	84	91	Rural
El Cerezo	123	137	Rural
Dios Nos Mire Alto	59	66	Rural
Belén	508	557	Rural
Rio Seco Bajo	551	607	Rural
Rio Seco Alto	328	363	Rural

Fuente: Comité Pro Distrito Paccha

INFRAESTRUCTURA:

Villa Paccha, siendo una zona eminentemente agrícola, agroindustrial, ganadera, comercial, artesanal y de servicios carece de mucha infraestructura en Canales de riego, Puentes, Camino y Carreteras, que permitan dinamizar dichas actividades económicas, en Educación, si bien es cierto Villa Paccha y los Centros Poblados cuentan con Instituciones Educativas de Educación Básica, sin embargo no menos cierto es que la Infraestructura resulta insuficiente en estado calamitoso que no permite desarrollar con normalidad dichas actividades de la población económicamente activa de Villa Paccha, sobre todo en periodos lluviosos puesto que no existe infraestructura de prevención de desastres naturales, como

un sistema de drenaje o evacuación de aguas pluviales; En igual sentido Villa Paccha carece de infraestructura y recursos materiales y humanos en Salud por falta de presupuesto que permita una atención en la salud de la población bajo estándares de calidad y prioridad por tratarse de la salud; Por otra parte en saneamiento físico y legal de casi todos los caseríos que integran la propuesta, todo ello se debe a que los recursos destinados por el Gobierno Provincial hacia la Municipalidad Delegada de Villa Paccha resultan insuficiente y exiguo para atender las demandas sociales de la población, por cuanto no cubre las expectativas; Por el contrario se evidencia el marcado centralismo económico, político y administrativo del Gobierno Local de la Provincia, que destina insuficiente presupuesto para el desarrollo local y para la construcción de la infraestructura en el ámbito del distrito de *Paccha*. Teniendo en cuenta que Chulucanas Ciudad, capital de la Provincia de Morropón, absorbe la mayor población dedicada a las actividades comerciales y de servicios, pero también en ella se encuentra el grueso de la población desempleada e informal que a la fecha viene siendo ocupada en menores proporciones por la presencia de empresas agroexportadores que vienen brindando trabajo a mano de obra calificada y profesionales del sector.

Los servicios sociales y los complementarios como agua, desagüe, energía, vías, entre otros de Villa Paccha, son insuficientes y los existentes son deficientes, tanto en el casco urbano propuesto como Capital como en las áreas rurales. La administración de la actual Municipalidad delegada de Villa Paccha ostenta una serie de limitantes que impiden un abastecimiento de servicios básicos y municipales acorde al desarrollo de una urbe que propone ser el eje comercial de esta parte de la provincia de Morropón y del departamento de Piura, por tanto amerita un proceso de desconcentración de funciones, competencias y distribución de jurisdicciones municipales que posibiliten el desarrollo tanto del casco urbano, centros poblados, así como de la población rural del Distrito de Chulucanas, constituidos en un nuevo gobierno municipal que se segrega del distrito capital para que, con autoridades auténticamente representativas y democráticamente elegidas puedan ser gestoras de un desarrollo sostenible y planificado que logre las expectativas y aspiraciones de su población.

Este nuevo municipio se denominará "Paccha" por acuerdo de la población, más aun si ya existe la Municipalidad delegada de Villa Paccha; Denominación que es preponderante por ser una palabra autóctona de la Zona utilizada por los Incas para identificar esta zona como Ojo de Agua o Manantial de Agua.

Con la aprobación de la presente propuesta legislativa sin duda constituye una propuesta de impacto que será la medula del desarrollo, crecimiento y solución a la problemática de Villa Paccha dando inicio a iniciativas de gestión que coadyuven a un mejor sistema de vida de su población que conformara el futuro Distrito de Paccha, contribuyendo a mejorar la inversión en obras de implementación y mejoramiento en todos los sectores que requieren atención adecuada y planificada de los recursos del Estado que estén orientados a resolver los requerimientos de la población para mejorar su calidad de vida.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa legislativa se propone declarar Zona de interés Nacional y Prioridad Social la demarcación territorial de Villa Paccha con fines de creación del Distrito de Paccha conforme a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en

cuyo efecto se deberá encargar a la Presidencia del Consejo de Ministros realizar los estudios técnicos a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejecute las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de la presente propuesta legislativa.

De aprobarse, la presente iniciativa legislativa, constituiría una ley autónoma que se Declara al ordenamiento jurídico, y que no modifica norma alguna ni afecta los intereses ni la institucionalidad de la demarcación territorial existente.

La iniciativa concuerda con la Octava Política del Acuerdo Nacional orientada al desarrollo y consolidación del proceso de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales. También armoniza con la décima política referida a la equidad y Justicia Social, según la cual corresponde al Estado desarrollar políticas de lucha contra la pobreza, a cuyo fin contribuirá la eventual creación de la Provincia y sus Distritos.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La ejecución de la autógrafa a consecuencia de la presente iniciativa legislativa, si bien demanda un esfuerzo institucional adicional del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros en materia de demarcación territorial, el beneficio se materializa con la realización de los estudios técnicos que resuelvan la eventual propuesta de creación del Distrito de Paccha, como estrategia orientada a resolver los problemas de pobreza, extrema pobreza, además de una adecuada organización territorial.

IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La ley propuesta no se contrapone a ninguna norma constitucional ni a la norma nacional, sino muy por el contrario, contribuye al desarrollo Social.



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA
Congresista de la República



Grupo Parlamentario Somos Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de enero de 2021

OFICIO N° 017-2021-GPSP/CR

Señora:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicito desarchivamiento y actualización del Proyecto de Ley 1341/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Paccha.

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga bien a disponer al Consejo Directivo debata el desarchivamiento y actualización, en el estado que se encontraba el Proyecto de Ley 1341-2016-CR (incluyendo el dictamen de insistencia) por las consideraciones que procedo a exponer:

En la Legislatura anterior este proyecto de ley fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y según el portal institucional se encuentra en dicha Comisión, por ello solicito la continuación de este debate, toda vez que es un clamor popular y que se exhorte al Ejecutivo para que por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros se pueda lograr la Distritalización del distrito de Paccha, por consiguiente solicito se ordene al órgano correspondiente del Congreso de la República, su desarchivamiento y se continúe con el trámite establecido según lo dispuesto por el artículo 79° del Reglamento y el Acuerdo de Consejo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 12:44:34-0500

Wilmar Alberto Elera García
Congresista
Portavoz Grupo Parlamentario Somos Perú



Firmado digitalmente por:
ACURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 13:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2022 15:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
SAAYEDRA CASTEPINO
RIVER FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 14:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 15:47:16-0500

RU 771436

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto de Ley
1341/2016-CR, en el estado en
el que se encontraba al fina-
lizar el periodo parlamentario
2016-2021.

Paso a la Comisión de
Descentralización para su
evaluación. -


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA